

## Métodos de reproducción asistida en Ecuador: Análisis jurídico comparado

*“Assisted Reproductive Methods in Ecuador: A Comparative Legal Analysis”*

**Denisse Michelle Moreira Cedeño**

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí  
[e1315723690@live.uleam.edu.ec](mailto:e1315723690@live.uleam.edu.ec)

ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0000-0717-137X>

**Damaris Jahaira Zambrano Solórzano**

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí  
[e0957542665@live.uleam.edu.ec](mailto:e0957542665@live.uleam.edu.ec)

ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0009-0742-0108>

**Israel Antonio Cruz Marte**

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí  
[israel.cruz@uleam.edu.ec](mailto:israel.cruz@uleam.edu.ec)

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-8399-7613>

### RESUMEN

**Palabras clave:**  
Bioética, derechos reproductivos, filiación jurídica, métodos de reproducción asistida, protección del menor

Este artículo analiza el marco normativo ecuatoriano que hace referencia a los métodos de reproducción asistida, haciendo una breve comparación legislaciones de otros países. Para esto, la metodología utilizada fue de tipo descriptiva con enfoque cualitativo, donde se empleó la técnica de revisión bibliográfica-documental. Los resultados revelan que legislación española, estadounidense y británica han avanzado significativamente en la regulación de las técnicas de reproducción asistida (TRA), estableciendo normativas que garantizan el consentimiento informado, regulan la filiación y protegen el bienestar del menor. En España, la Ley 14/2006 asegura la gratuidad de los procedimientos y la no mercantilización, mientras que en el Reino Unido la Ley de Fertilización Humana y Embriología protege el derecho de los nacidos mediante estas técnicas a conocer su identidad genética. En Estados Unidos, la Ley Uniforme de Paternidad y el Código de Familia de California permiten resolver disputas filiatorias y garantizar la seguridad jurídica. En contraste, el marco normativo ecuatoriano presenta vacíos legales importantes, especialmente en casos como la maternidad subrogada, la técnica ROPA y las concepciones post mortem, los cuales van dejando sin protección a las partes involucradas. Se concluye que Ecuador debe adaptar la legislación pertinente para incluir disposiciones claras que regulen estas técnicas. Esto implica garantizar la filiación basada en la voluntad procreacional, respetar la diversidad familiar y priorizar el interés superior del menor. La incorporación de normas de control y reconocimiento promoverá un marco legal inclusivo, que responda a los avances científicos y asegure la equidad en el acceso a la reproducción asistida.

## ABSTRACT

### Keywords:

Bioethics,  
reproductive rights,  
legal parentage,  
assisted  
reproductive  
methods, child  
protection

This article was developed with the objective of analyzing the regulatory framework for assisted reproductive methods in the international context, compared to Ecuadorian legislation. To achieve this, the methodology consisted of a descriptive type of research with a qualitative approach, employing the technique of bibliographic-documentary review. The results reveal that legislations in countries such as Spain, the United States, and the United Kingdom have made significant progress in regulating assisted reproductive techniques, establishing regulations that ensure informed consent, regulate parentage, and protect the welfare of children. In Spain, Law 14/2006 guarantees the gratuity of procedures and prohibits commercialization, while in the United Kingdom, the Human Fertilisation and Embryology Act protects the right of individuals conceived through these methods to know their genetic identity. In the United States, the Uniform Parentage Act and the California Family Code enable the resolution of parentage disputes and ensure legal security. In contrast, the Ecuadorian regulatory framework presents significant legal gaps, especially in cases such as surrogacy, the ROPA technique, and post-mortem conceptions, leaving the parties involved without legal protection. It is concluded that Ecuador must adapt its legislation to include clear provisions regulating these techniques. This involves ensuring parentage based on procreational intent, respecting family diversity, and prioritizing the best interests of the child. Incorporating these regulations will promote an inclusive legal framework that addresses scientific advancements and ensures equity in access to assisted reproduction.

## Introducción

Los métodos de reproducción asistida son técnicas que ayudan a las parejas con dificultades para concebir de manera natural, permitiendo la intervención médica para facilitar la fertilización y el desarrollo embrionario. Estas técnicas incluyen la inseminación artificial, la fecundación in vitro, y la transferencia de embriones, entre otras. Se utilizan cuando existen problemas relacionados con la fertilidad, tanto en hombres como en mujeres, o en casos donde se desean evitar enfermedades genéticas. Su uso ha permitido que muchas parejas logren cumplir el deseo de formar una familia, aunque conlleva implicaciones éticas y emocionales que deben ser consideradas (Peláez, 2021).

Los aspectos jurídicos de los métodos de reproducción asistida están centrados en la regulación de los derechos y responsabilidades de las partes involucradas, incluidos los progenitores, los donantes y los profesionales médicos. Estos procedimientos plantean cuestiones legales en torno a la filiación, la custodia de los embriones, la confidencialidad de los donantes y el consentimiento informado. Además, varían según la legislación de cada país, lo que implica diferencias en el acceso y en las limitaciones establecidas para su práctica. Las normativas buscan equilibrar el avance científico con la protección de los derechos fundamentales y los principios éticos (Zaldívar, 2022).

En este contexto, el análisis del régimen jurídico para la reproducción asistida es fundamental para garantizar que estos procedimientos se realicen dentro de un marco que proteja tanto a los pacientes como a los profesionales involucrados.

Este estudio permite identificar los derechos y obligaciones de las partes, además de abordar cuestiones como la filiación, la protección de datos y la regulación del uso de técnicas avanzadas. Al comprender las leyes que rigen estas prácticas, se asegura un equilibrio entre el avance tecnológico y el respeto por los derechos humanos. Asimismo, facilita la resolución de posibles conflictos éticos y legales que puedan surgir en su aplicación (García et al., 2023).

De hecho, la falta de un marco normativo adecuado trae consigo implicaciones éticas y sociales. La ausencia de regulaciones claras sobre los derechos de los embriones, la protección de los donantes y la privacidad de los pacientes puede generar dilemas éticos que los profesionales de la salud no siempre están preparados para enfrentar. Además, esta situación puede agravar las desigualdades en el acceso a los tratamientos, dejando a muchas parejas sin opciones claras para resolver sus problemas de fertilidad (Méndez, 2022). Frente a este escenario, es necesario plantear un análisis profundo que permita equilibrar el avance científico con la protección de los derechos fundamentales.

En Ecuador, los métodos de reproducción asistida han cobrado mayor relevancia en las últimas décadas, pero el marco jurídico que regula estas prácticas aún presenta vacíos y limitaciones que pueden afectar tanto a los usuarios como a los profesionales que los implementan. Aunque se han dado avances en otros países en cuanto a la regulación de estas técnicas, en el contexto ecuatoriano persiste una falta de claridad en aspectos como la filiación, la protección de los derechos de los donantes, y el acceso equitativo a los tratamientos (Salame et al., 2019). Esta situación genera incertidumbre tanto para las parejas que recurren a estos métodos como para los médicos y centros de salud que los ofrecen.

Uno de los principales problemas que enfrentan los usuarios de los métodos de reproducción asistida en Ecuador es la falta de normativas claras que establezcan las responsabilidades legales de las partes involucradas, incluyendo la paternidad, la custodia de los embriones y los derechos de los donantes. La ausencia de una legislación robusta puede dar lugar a conflictos legales, principalmente en casos de disputa sobre la filiación de los hijos nacidos mediante estas técnicas (Encalada, 2023). Este vacío legislativo no solo afecta a las familias, sino que también limita el desarrollo de políticas públicas que garanticen un acceso seguro y equitativo a los tratamientos.

A nivel internacional, algunos países han desarrollado marcos normativos avanzados que regulan los métodos de reproducción asistida de forma integral. España, por ejemplo, la Ley 14/2006 regula el uso de técnicas de reproducción humana asistida, estableciendo criterios claros sobre la filiación y el anonimato de los donantes (Camacho & Marín, 2022). En Estados Unidos, aunque la regulación varía por estado, existen leyes que abordan la donación de gametos y embriones, y los contratos entre las partes (Sandoval, 2020). El Reino Unido, por su parte, cuenta con la Human Fertilisation and Embryology Authority (HFEA), que supervisa estrictamente los tratamientos de fertilidad y garantiza los derechos de los donantes y los nacidos de estas técnicas (González N. I., 2020). En contraste, Ecuador carece de un marco normativo específico que abarque estos aspectos, lo que pone de relieve la necesidad de realizar un análisis comparado para adoptar soluciones que se ajusten al contexto local, garantizando así una regulación más eficiente y justa.

Por consiguiente, la creciente demanda por los métodos de reproducción asistida en Ecuador, junto con la falta de una normativa coherente, evidencia la urgencia de realizar un análisis jurídico comparado que permita actualizar el marco legal.

Bajo este argumento, el objetivo central de este artículo consiste en analizar el marco normativo ecuatoriano en el contexto internacional de los métodos de reproducción asistida, mientras que por los específicos se buscan describir sus fundamentos teórico-doctrinarios, así como identificar las principales regulaciones jurídicas desarrolladas en algunos países desarrollados como España, Estados Unidos y Reino Unido, y finalmente, determinar los aspectos regulatorios que se requieren en Ecuador.

Por lo expuesto, la metodología utilizada corresponde a un tipo de investigación descriptiva, con enfoque cualitativo, de diseño no experimental, toda vez que se recurrió a la técnica de la revisión bibliográfica-documental, con la que se recopiló información relevante sobre el tema de estudio, esto es el análisis jurídico comparado de los métodos de reproducción asistida en Ecuador.

### **Evolución y tipos de métodos de reproducción asistida**

La historia de la reproducción asistida comienza en 1790, cuando John Hunter logró la primera inseminación artificial humana registrada. En 1959, se realizó con éxito la fecundación in vitro en conejos por Min Chueh Chang, sentando bases para su aplicación en humanos. El gran avance llegó en 1978, con el nacimiento de Louise Brown, la primera bebé concebida mediante fecundación in vitro, gracias al trabajo de Robert Edwards y Patrick Steptoe. En 1983, Alan Trounson y Linda Mohr lograron la primera gestación a partir de embriones congelados, abriendo paso a la criopreservación en humanos (Larregle & Young, 2021).

En 1984, Lutjen y Trounson realizaron el primer embarazo exitoso mediante donación de óvulos. Ese mismo año, se llevó a cabo la primera donación de embriones bajo la dirección del equipo de Zeilmaker en Países Bajos. En 1992, Gianpiero Palermo desarrolló la microinyección intracitoplasmática (ICSI), técnica clave para tratar la infertilidad masculina severa. En 1994, Yury Verlinsky introdujo el diagnóstico genético preimplantacional para prevenir enfermedades hereditarias. Finalmente, en 2004, Masashige Kuwayama perfeccionó la técnica de vitrificación, optimizando la preservación de gametos y embriones (Faid, 2020).

La reproducción asistida ha evolucionado significativamente desde los primeros intentos de inseminación artificial a finales del siglo XIX hasta las técnicas más avanzadas de fecundación in vitro en la actualidad. Los avances científicos en genética y embriología han permitido desarrollar métodos que van desde la inseminación artificial propiamente dicha, que introduce el semen en el útero de manera controlada, hasta la fecundación de óvulos fuera del cuerpo para transferir embriones ya formados. Esta evolución refleja no solo el progreso médico, sino también una creciente demanda social, lo cual ha impulsado la expansión de tecnologías más accesibles y eficaces para tratar la infertilidad en distintas poblaciones (Cervilla, 2020).

Los métodos de reproducción asistida se clasifican según su nivel de intervención en el proceso reproductivo y la complejidad del procedimiento. La inseminación artificial es considerada una técnica de baja complejidad, al facilitar la unión de espermatozoides y óvulos en el cuerpo de la mujer. Por otro lado, métodos de alta complejidad, como la fecundación in vitro, requieren la extracción y manipulación de óvulos y espermatozoides en un laboratorio. También existen técnicas como la donación de gametos o la subrogación, que involucran a terceros en el proceso, y que han abierto nuevos enfoques y desafíos tanto médicos como legales (Herrero, 2021).

Los avances en biotecnología han potenciado la eficacia y precisión de los métodos de reproducción asistida.

La criopreservación de óvulos y embriones, por ejemplo, permite conservar gametos y embriones a bajas temperaturas, lo que brinda a los pacientes la posibilidad de posponer la gestación. Además, técnicas como la selección genética de embriones han mejorado las tasas de éxito y reducido el riesgo de transmisión de enfermedades hereditarias. Estos desarrollos no solo aumentan las opciones para quienes enfrentan dificultades reproductivas, sino que también elevan el debate ético y regulatorio sobre los límites del uso de estas tecnologías (Domenech & Santamaría, 2023).

La evolución de los métodos de reproducción asistida ha transformado los conceptos tradicionales de familia y reproducción, influyendo en aspectos culturales, sociales y legales. Estas técnicas han permitido a personas y parejas que enfrentan dificultades reproductivas, y a individuos sin pareja, optar por nuevas alternativas para formar una familia. Sin embargo, el acceso a estos métodos varía ampliamente y depende de factores económicos y del marco regulatorio de cada país. La creciente aceptación social de estos métodos ha impulsado reformas legales y el reconocimiento de derechos para los niños nacidos mediante reproducción asistida y para los donantes, lo cual continúa siendo un tema de discusión en diversas sociedades (Chaves, 2021).

Con base a la información precedente, se establece que la evolución de los métodos de reproducción asistida ha generado importantes avances que ofrecen alternativas eficaces para enfrentar la infertilidad, beneficiando a personas y parejas en sus deseos de formar una familia. En definitiva, la diversidad de TRA ha ampliado las opciones disponibles y potenciado las tasas de éxito. Sin embargo, como se apuntó, estos avances traen consigo desafíos éticos y legales que demandan marcos regulatorios sólidos y equilibrados para garantizar los derechos de todas las partes involucradas. A medida que estas técnicas se integran más en la sociedad, su regulación y aceptación continúan evolucionando, promoviendo un entorno en el que el acceso a la reproducción asistida sea seguro, inclusivo y respetuoso de los derechos fundamentales.

### **Aspectos éticos y bioéticos en la reproducción asistida**

La reproducción asistida plantea dilemas éticos profundos que requieren un análisis cuidadoso, ya que involucran temas como el inicio de la vida, los derechos de los embriones y el papel de los donantes. Uno de los principales debates gira en torno al estatus ético y moral de los embriones creados fuera del cuerpo humano, especialmente en cuanto a su uso, manipulación y posible descarte. Estos aspectos suscitan preocupaciones tanto desde una perspectiva religiosa como desde una ética laica, lo cual hace necesario establecer principios claros que regulen su tratamiento y resguarden el respeto a la vida en sus distintas formas (Mota & Ruiz, 2020).

Otro aspecto ético importante es el derecho al anonimato y la privacidad de los donantes de gametos, así como el derecho de los niños nacidos mediante reproducción asistida a conocer su origen. En países como España, la legislación permite el anonimato completo de los donantes de gametos, de manera que ni los donantes ni los hijos tienen derecho a conocerse. Por otra parte, en Estados Unidos, la regulación varía por estado, pero muchos bancos de esperma y óvulos permiten a los donantes optar entre el anonimato o la apertura para ser contactados cuando los hijos alcancen la mayoría de edad (Sánchez & Gamboa, 2023).

En contraste a lo anterior, Reino Unido y Suecia han eliminado el anonimato de los donantes. En el Reino Unido, desde 2005, las personas nacidas mediante reproducción asistida tienen derecho a conocer la identidad de su donante una vez que cumplan 18 años. Suecia, pionera en esta normativa desde 1985, también concede a los hijos el derecho a saber quién es el donante. Este tema plantea un equilibrio complejo entre los derechos individuales de los donantes, el bienestar de los niños y las expectativas de los padres, lo que requiere una consideración ética profunda y políticas que respeten todas las partes involucradas (Zamora, 2020).

En concordancia a lo anterior, se evidencia que este contraste refleja visiones distintas sobre qué derecho debe prevalecer cuando entran en conflicto: el del donante a mantenerse en el anonimato o el del hijo a conocer su identidad genética. A su vez, los padres comitentes (quienes desean tener un hijo mediante técnicas asistidas) también tienen expectativas que deben ser consideradas, como la estabilidad emocional del entorno familiar o la confidencialidad del proceso. Por ello, el verdadero desafío ético y normativo no está únicamente en decidir entre anonimato o transparencia, sino en construir políticas que reconozcan que todos estos actores tienen derechos legítimos, y que el respeto mutuo, la transparencia progresiva y el interés superior del niño deben ser ejes centrales.

El acceso a los tratamientos de reproducción asistida también presenta desafíos éticos relacionados con la equidad y la justicia social. Debido a su alto costo, estos métodos suelen estar disponibles solo para quienes cuentan con los recursos económicos necesarios, limitando las posibilidades para personas de menores ingresos. Esto plantea una pregunta sobre si el acceso a la reproducción asistida debería ser un derecho garantizado, lo que demandaría políticas públicas que permitan una mayor inclusión y acceso equitativo. Así, se hace necesario reflexionar sobre el papel del Estado y los sistemas de salud para promover la accesibilidad a estos tratamientos en condiciones justas (Toscani, 2022).

Lo expresado, aporta al debate al destacar que una regulación integral de la reproducción asistida no puede centrarse únicamente en los aspectos biomédicos o en los dilemas sobre el anonimato y los derechos del embrión. Es indispensable incorporar el análisis de las barreras estructurales que impiden a muchas personas ejercer su derecho a formar una familia mediante estos métodos. Por tanto, la intervención estatal no debe limitarse a establecer normas técnicas, sino a garantizar que las políticas públicas promuevan condiciones equitativas y éticamente sostenibles para el acceso a la reproducción asistida.

La reproducción asistida también ha generado cambios en la percepción social de la familia, introduciendo configuraciones familiares que van más allá de las estructuras tradicionales. Estos métodos permiten que personas solteras, parejas del mismo sexo y otras configuraciones familiares tengan la posibilidad de formar una familia, lo cual supone un reto para las normas y valores sociales convencionales al desarrollar el concepto familia, fomentando una sociedad más inclusiva. Desde una perspectiva ética, es fundamental considerar el impacto en los menores y la aceptación social de estas nuevas estructuras familiares, promoviendo un entorno en el que la diversidad y el respeto a los derechos de cada individuo se valoren y protejan en la sociedad (Velásquez, 2023).

Por lo expuesto, es importante reflexionar acerca de estos, los cuales han generado tensiones éticas y culturales, al cuestionar normas sociales profundamente arraigadas y abrir paso a estructuras familiares conformadas por personas solteras, parejas del mismo sexo o familias no biológicas. No obstante, se destaca que el debate no debe centrarse en validar o rechazar estas nuevas configuraciones, sino en evaluar si garantizan entornos afectivos, estables y respetuosos para el desarrollo integral del menor. La ética aquí no se reduce a la técnica reproductiva, sino que se expande hacia el reconocimiento de la diversidad familiar como expresión legítima del derecho a formar una familia. Por tanto, urge que las políticas públicas y sociales evolucionen al ritmo de estas realidades, promoviendo inclusión sin perder de vista el bienestar infantil como principio rector.

En este contexto, se determina que los aspectos éticos y bioéticos de la reproducción asistida requieren un abordaje integral que contemple tanto el respeto a los derechos individuales como los valores sociales en constante cambio. La complejidad de temas como el estatus del embrión, el anonimato de los donantes y la equidad en el acceso a los tratamientos evidencia la necesidad de regulaciones que equilibren el avance científico con el bienestar de los involucrados.

La reflexión ética y el desarrollo de marcos normativos adecuados son esenciales para proteger derechos y garantizar un acceso justo y respetuoso a la reproducción asistida.

### **Comparación internacional de marcos regulatorios en reproducción asistida**

Los marcos regulatorios en reproducción asistida varían significativamente entre países, reflejando diferencias culturales, éticas y políticas. Mientras algunos países, como Suecia y el Reino Unido, favorecen legislaciones transparentes que permiten a los hijos conocer la identidad de sus donantes, otros, como España y Estados Unidos, permiten el anonimato, otorgando prioridad a la privacidad del donante. Esta diversidad plantea desafíos a nivel global, debido a que los pacientes suelen trasladarse entre países para acceder a los tratamientos bajo regulaciones más alineadas con sus valores o necesidades, lo que evidencia la necesidad de un marco ético común (Guirriman, 2020).

Los marcos regulatorios también difieren en cuanto al acceso y las limitaciones para los tratamientos de reproducción asistida. En España, por ejemplo, el sistema público de salud incluye algunos tratamientos para la infertilidad, mientras que en Estados Unidos el acceso depende en gran medida de seguros privados y recursos económicos. En Francia e Italia las legislaciones limitan la reproducción asistida a parejas heterosexuales, restringiendo el acceso a parejas del mismo sexo y personas solteras. Estas diferencias generan desigualdad en el acceso y plantean la necesidad de regular el tema con una perspectiva de equidad y justicia social (Durán, 2021).

Ahora bien, cabe señalar que las diferencias en los marcos regulatorios sobre reproducción asistida responden en gran parte a factores culturales, religiosos y políticos propios de cada país. En Suecia y el Reino Unido, la tradición de respeto por los derechos del niño y el énfasis en la transparencia han impulsado leyes que permiten conocer la identidad del donante. Por el contrario, en España, el anonimato se mantiene como parte de una visión que prioriza la confidencialidad médica y la protección de los donantes, influenciada por una cultura más conservadora en temas de filiación (Guirriman, 2020).

En Estados Unidos, el sistema de salud altamente privatizado favorece la autonomía individual y la libertad de elección, lo que permite una mayor flexibilidad normativa, aunque sujeta a desigualdades económicas debido a los altos costos. En Francia e Italia, la fuerte influencia de la moral católica ha limitado históricamente el acceso a estos tratamientos para modelos familiares no tradicionales, reflejando una visión más restringida de la familia y la procreación. Estas diferencias evidencian que la regulación no solo es técnica, sino que responde a valores sociales profundamente arraigados (Durán, 2021).

La protección de los derechos de los involucrados en la reproducción asistida, incluidos los pacientes, donantes y niños nacidos mediante estas técnicas, es otra área donde los marcos regulatorios varían ampliamente. En el Reino Unido, la Human Fertilisation and Embryology Authority (HFEA) establece estrictas normas para los centros de fertilidad, promoviendo un enfoque de protección a los derechos de todas las partes. En Estados Unidos, la regulación es más flexible, lo cual permite mayor libertad para los profesionales (por ejemplo: decidir sobre técnicas, criterios de selección de pacientes y prácticas relacionadas con la donación de gametos, siempre que se respeten los principios éticos y las leyes estatales), pero puede dejar vacíos en la protección de los derechos del niño. Estos enfoques resaltan la necesidad de fortalecer la normativa en países como Ecuador, donde la regulación específica aún es limitada (Campos & Muñoz, 2023).

Los marcos regulatorios también tienen un papel fundamental en el fomento o limitación de la innovación científica en reproducción asistida. Algunos estados de Estados Unidos permiten investigaciones avanzadas en genética y biotecnología aplicadas a la reproducción asistida, lo cual impulsa el desarrollo de nuevas técnicas. Sin embargo, en países como Italia, las restricciones legales sobre la manipulación de embriones limitan ciertas investigaciones, reflejando un enfoque precautorio en temas éticos y bioéticos. La comparación de estos modelos regulatorios aporta un entendimiento más amplio sobre cómo adaptar regulaciones en Ecuador que no solo protejan derechos, sino también impulsen el avance científico de manera responsable (Villarreal, 2024).

Por lo expuesto, la comparación internacional de los marcos regulatorios en reproducción asistida evidencia una notable diversidad de enfoques que responden a contextos culturales, éticos y políticos distintos. Mientras algunos países priorizan la transparencia y los derechos de los hijos nacidos mediante estas técnicas, otros se enfocan en la privacidad de los donantes y la autonomía de los profesionales.

Esta variedad resalta la necesidad de que Ecuador adopte un enfoque regulatorio equilibrado, que garantice el acceso equitativo a los tratamientos, proteja los derechos de todas las partes involucradas y fomente la innovación científica de manera responsable. La integración de mejores prácticas internacionales puede contribuir al desarrollo de una normativa más robusta y adecuada a las necesidades del país.

### **Desafíos jurídicos y sociales de la reproducción asistida en Ecuador**

En Ecuador, la reproducción asistida enfrenta varios desafíos jurídicos debido a la falta de una regulación específica y clara que abarque todos los aspectos de estos procedimientos. Aunque existen leyes generales de salud que permiten la aplicación de estas técnicas, la ausencia de un marco normativo detallado y actualizado genera incertidumbre legal sobre derechos y responsabilidades tanto de los pacientes como de los proveedores de los servicios. Además, la falta de una legislación que regule cuestiones como el anonimato de los donantes, el estatus de los embriones y los derechos de los hijos nacidos por estas técnicas crea un vacío legal que complica la implementación de políticas públicas eficaces y la resolución de disputas jurídicas (Muentes et al., 2020).

Como se ha mencionado en líneas anteriores, el modelo normativo de Estados Unidos se caracteriza por su flexibilidad, la descentralización de la regulación y la amplia autonomía de los centros de reproducción asistida, lo que permite adaptarse a las necesidades de cada paciente. Este enfoque ha favorecido la innovación tecnológica y la diversidad de opciones reproductivas, incluyendo la elección entre anonimato o apertura en la donación de gametos. Sin embargo, también ha generado desigualdades significativas, ya que el acceso depende casi exclusivamente del poder adquisitivo y de los seguros privados (Durán, 2021). Ecuador podría emular ciertos aspectos positivos, como la personalización de tratamientos y el respeto por la autonomía del paciente, pero debería evitar replicar el modelo desigual en términos de cobertura y acceso. Es fundamental que cualquier normativa ecuatoriana contemple la equidad y garantice un acceso justo desde el sistema público de salud, sin sacrificar la calidad ni los derechos involucrados.

Por otra parte, España cuenta con una normativa consolidada sobre reproducción asistida, que permite el acceso a estos tratamientos tanto a parejas heterosexuales como a mujeres solteras y parejas del mismo sexo, lo cual refleja un enfoque inclusivo y progresista. Además, el anonimato de los donantes es obligatorio, lo que protege su identidad y evita vínculos legales con los hijos nacidos. El sistema público de salud cubre ciertos procedimientos, facilitando el acceso a personas con menos recursos, aunque con listas de espera (Guirriman, 2020). Ecuador podría emular la cobertura parcial desde el sistema público y el enfoque inclusivo, pero debería evaluar críticamente la obligatoriedad del anonimato, ya que podría entrar en conflicto con el derecho del menor a conocer su origen. La implementación de una norma similar requeriría un debate ético y cultural amplio, adaptado a la realidad social ecuatoriana.

Tanto Reino Unido como Suecia han establecido normativas pioneras que garantizan el derecho de los hijos nacidos por reproducción asistida a conocer la identidad de sus donantes una vez alcanzada la mayoría de edad. Esta medida se basa en el respeto a los derechos del niño y en la transparencia como principio ético fundamental. En ambos países, los tratamientos están regulados por organismos especializados —como la HFEA en Reino Unido— que supervisan las prácticas clínicas y aseguran estándares de calidad (Campos & Muñoz, 2023). Ecuador podría valorar positivamente esta transparencia, pero su implementación implicaría una transformación cultural respecto al anonimato y la privacidad.

Además, sería necesario crear una entidad reguladora sólida que controle los procedimientos, lo cual representa un desafío estructural. Aunque el modelo promueve el respeto a los derechos de todos los involucrados, su adopción requeriría ajustes normativos y sociales significativos.

Francia e Italia presentan normativas más restrictivas en materia de reproducción asistida, influenciadas por tradiciones éticas y religiosas que priorizan el modelo familiar tradicional. Hasta hace poco, ambos países limitaban el acceso a estos tratamientos exclusivamente a parejas heterosexuales, dejando fuera a personas solteras o parejas del mismo sexo, aunque Francia ha avanzado hacia una mayor apertura recientemente. Además, se imponen regulaciones estrictas sobre el uso de embriones y la donación de gametos, con controles estatales rigurosos (Villarreal, 2024). Ecuador podría considerar la supervisión estatal y la regulación del uso embrionario como aspectos positivos para garantizar prácticas éticas. No obstante, replicar las restricciones de acceso sería un retroceso en términos de derechos e inclusión. Es fundamental que cualquier modelo adoptado promueva la equidad, sin imponer barreras discriminatorias que limiten el derecho a formar una familia.

La reproducción asistida también plantea desafíos sociales en territorio ecuatoriano, donde las estructuras familiares tradicionales siguen siendo predominantemente conservadoras. La aceptación social de estas técnicas, especialmente en el caso de parejas del mismo sexo, mujeres solteras o aquellas que recurren a la subrogación, puede ser limitada debido a valores culturales y religiosos profundamente arraigados. Esto no solo genera estigmatización hacia los individuos que optan por estos métodos, sino que también pone de manifiesto la necesidad de una educación y sensibilización social para promover la comprensión y aceptación de estas alternativas reproductivas. La superación de barreras culturales es esencial para garantizar un entorno inclusivo para todos los ciudadanos (Vasco & Álvarez, 2023).

Uno de los principales desafíos éticos en Ecuador es garantizar la igualdad de acceso a los tratamientos de reproducción asistida, independientemente de la situación económica de los pacientes. Aunque la ley evita establecer restricciones explícitas, los costos elevados asociados con estos tratamientos limitan su disponibilidad a una fracción de la población. Este desequilibrio plantea un dilema ético, ya que los derechos reproductivos no deberían depender de la capacidad económica de las personas. Además, la falta de regulación clara sobre el consentimiento informado y la protección de los derechos de los donantes y los niños nacidos por reproducción asistida añade una capa de complejidad a las cuestiones éticas que deben ser abordadas por el sistema legal ecuatoriano (Karolys, 2024).

La falta de una legislación específica en reproducción asistida deja desprotegidos a muchos de los involucrados en estos procesos, especialmente a los niños nacidos mediante estas técnicas. La ausencia de reglas claras sobre el derecho de los niños a conocer su origen, el estatus legal de los embriones y los derechos de los donantes contribuye a la incertidumbre jurídica. La protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en la reproducción asistida, incluidos los de los padres, los donantes y los niños nacidos por estas técnicas, debe ser una prioridad en la formulación de políticas públicas y reformas legales, para evitar situaciones de vulnerabilidad legal o discriminación (Chica, 2023).

Por ello, la reproducción asistida en Ecuador enfrenta importantes desafíos tanto jurídicos como sociales, que requieren una regulación clara y una mayor sensibilización pública. Además, la falta de un marco normativo adecuado genera incertidumbre legal y limita el acceso equitativo a estos tratamientos. En definitiva, es esencial que Ecuador avance hacia una legislación que aborde de manera integral estos aspectos, promoviendo tanto la justicia social como el respeto por los derechos humanos.

## Materiales y métodos

Para el desarrollo de este artículo se ha seleccionado un tipo de investigación descriptiva con enfoque cualitativo, donde se empleó la técnica de revisión bibliográfica-documental para ilustrar acerca de la realidad, características y fundamentos de los métodos de reproducción asistida, visto esto desde el ámbito jurídico ecuatoriano, mediante un estudio comparado frente a las regulaciones instauradas en España, Estados Unidos y Reino Unido.

## Resultados

Las TRA[1], como la ovodonación, se sustentan en principios fundamentales del derecho reproductivo y la bioética jurídica, promoviendo un equilibrio entre los avances tecnológicos y la protección de los derechos humanos, asegurando un marco normativo que fomente la justicia y la igualdad en el acceso a estas técnicas (Contreras & Méndez, 2019). Estos principios garantizan la autonomía reproductiva y el acceso a la tecnología médica, regulados por disposiciones nacionales e internacionales, por lo que la doctrina resalta los principales ejes que se deben tomar en cuenta en las distintas técnicas, estos son: reconocimiento de derechos como la filiación y la identidad genética, el consentimiento informado, y los principios bioéticos y legales.

Todos estos ejes suponen respaldar el derecho a la familia y a la procreación, por lo que son abordados de manera conjunta al momento de adoptar una norma, que debe responder además a demandas contemporáneas, promoviendo un entorno inclusivo y respetuoso de los valores fundamentales, garantizando los derechos de las personas en el ejercicio de su autonomía.

La filiación derivada de las TRA plantea importantes desafíos legales en Ecuador debido a la ausencia de una normativa específica que regule estas técnicas. El marco legal actual, incluido el Código Civil y la Constitución, no aborda claramente las relaciones filiatorias resultantes de las TRA, dejando un vacío que vulnera derechos como la identidad y la protección integral de los menores, sobre todo cuando se trata de concepciones post mortem, donde niños concebidos tras el fallecimiento de uno de sus progenitores quedan en situación de inseguridad jurídica. Aunque el Código Civil establece formas tradicionales de filiación, no contempla explícitamente estos casos, lo que provoca incertidumbre sobre el reconocimiento de los derechos de los menores.

A diferencia de países con legislación avanzada en esta materia, Ecuador requiere una actualización que integre las TRA en el ordenamiento jurídico, asegurando la verdad biológica y respetando el principio del interés superior del menor. De modo que es imperativo armonizar las normas existentes para garantizar derechos fundamentales en contextos de diversidad familiar (Rojas & Rivas, 2023), debido a que es prioritario que el sistema jurídico evolucione, incorporando normativas claras que protejan los derechos de filiación en escenarios relacionados con las TRA, asegurando justicia y equidad frente a estos nuevos desafíos sociales y tecnológicos (Salazar & Saltos, 2023).

De igual manera, los métodos de reproducción asistida, como la técnica ROPA[2], plantean retos significativos para el marco jurídico ecuatoriano, particularmente en la regulación de vínculos filiatorios en parejas del mismo sexo. Aunque el matrimonio igualitario ha sido reconocido constitucionalmente, aún se observan limitaciones legales para inscribir a hijos nacidos mediante TRA, lo que genera desigualdad frente a parejas heterosexuales.

---

[1] Técnicas de Reproducción Asistida

[1] Recepción de Ovocitos de la Pareja

La jurisprudencia, como el caso Satya[3], evidencia avances en la protección de derechos, pero el ordenamiento legal requiere adaptaciones que aseguren la igualdad de acceso a estas técnicas y el pleno reconocimiento de los derechos filiales, promoviendo así un marco inclusivo que respalde la diversidad familiar y elimine prácticas discriminatorias (Izquierdo, 2022).

De hecho, la jurisprudencia y la doctrina han intentado mitigar este vacío normativo mediante casos emblemáticos que resaltan la necesidad de reconocer la diversidad familiar, tal como se dijo con el matrimonio igualitario o la concepción post mortem, donde los vacíos legales han perpetuado la discriminación. Todo ello porque como se anotó, el Código Civil en el artículo 24 define la maternidad basándose en el nacimiento, evitando introducir regulación específica en lo referente a técnicas como la maternidad subrogada o la fecundación in vitro (Toapanta, 2021). Lo que sugiere como se indicó, la necesidad de definir jurídicamente la filiación y las obligaciones derivadas en ese contexto.

Por otra parte, el reconocimiento voluntario de la paternidad implica responsabilidades como la manutención, desde la concepción hasta la mayoría de edad, o más allá si el hijo estudia. Para garantizar la protección de los menores, el marco normativo debe adaptarse a estos nuevos escenarios, asegurando que los derechos prevalezcan sobre las limitaciones jurídicas actuales (Carrillo, 2024), como lo abordan en ciertos países.

Ahora bien, en Ecuador, aunque no existe una legislación específica que regule de manera detallada los métodos de reproducción asistida, algunas normas vigentes permiten suponer ciertos principios aplicables a esta práctica. En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008) constituye el marco normativo superior. El artículo 66, numeral 10, reconoce el derecho de todas las personas a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su vida y salud reproductiva. Esto puede interpretarse como un respaldo a la posibilidad de recurrir a técnicas de reproducción asistida, siempre que respeten la autonomía y la dignidad humana. Asimismo, el artículo 11, numeral 2, garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación, principio relevante al considerar el acceso a estos tratamientos.

Estos preceptos podrían entenderse como una autorización indirecta para que las personas accedan a técnicas de fertilización asistida, en ejercicio de su autonomía personal. No obstante, la falta de una norma específica genera incertidumbre sobre límites éticos, protección del embrión y derechos de los futuros hijos, lo que evidencia la necesidad urgente de una regulación adecuada que armonice estos principios.

Por otro lado, el artículo 32 de la Constitución señala que la salud es un derecho que garantiza el acceso universal y equitativo a servicios de promoción, prevención y atención, incluyendo el componente de salud sexual y reproductiva. Aunque esto refuerza la idea de que los tratamientos de fertilidad deben ser accesibles, tampoco establece parámetros claros para la práctica de métodos como la fecundación in vitro o la inseminación artificial.

---

[3] El caso Satya en Ecuador fue un hito en materia de derechos familiares y reconocimiento legal de la diversidad familiar. En 2019, Satya, una niña nacida por reproducción asistida de una pareja de mujeres ecuatorianas, fue inscrita en el Registro Civil con los apellidos de ambas madres, convirtiéndose en la primera menor en el país reconocida oficialmente como hija de dos mujeres. La demanda se presentó porque, inicialmente, el Registro Civil se negó a registrar a las dos madres, alegando que la ley ecuatoriana solo reconocía la filiación con base en una figura paterna y una materna. El caso llegó hasta la Corte Constitucional, que falló a favor del reconocimiento de ambas madres, argumentando que se debía respetar el principio del interés superior del niño, así como los derechos a la identidad, igualdad y no discriminación. Esta decisión marcó un precedente importante para las familias diversas en Ecuador, abriendo el camino hacia una interpretación más amplia de la parentalidad y el concepto de familia en el país (Izquierdo, 2022).

La falta de precisión jurídica podría provocar que los servicios se ofrezcan bajo criterios dispares entre instituciones públicas y privadas, afectando la seguridad jurídica de las personas usuarias y de los nacidos mediante estas técnicas.

En cuanto a la Ley Orgánica de Salud (2022)[4], su artículo 6 establece que toda persona tiene derecho a servicios de salud sexual y reproductiva, que incluyen la prevención, tratamiento y rehabilitación de los problemas de fertilidad. Esta norma, aunque general, permitiría asumir que los métodos de reproducción asistida forman parte del tratamiento de la infertilidad. Sin embargo, no se delimita qué procedimientos son permitidos, bajo qué condiciones, ni quiénes podrían acceder a ellos, dejando vacíos legales importantes que pueden afectar la calidad de los servicios y la protección de los derechos involucrados.

El artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud también es relevante, al estipular que el Estado debe garantizar servicios de salud basados en principios de calidad, universalidad, y respeto a los derechos humanos. En este sentido, el acceso a técnicas de reproducción asistida debería ser considerado parte del derecho a la salud reproductiva. Sin embargo, sin una reglamentación específica, persiste el riesgo de que se vulneren derechos esenciales, como la igualdad de acceso o la protección de la dignidad humana, particularmente en temas como la selección de embriones, el consentimiento informado o el destino de gametos y embriones criopreservados.

Ante este panorama, se hace evidente la necesidad de una normativa específica que regule de manera integral los métodos de reproducción asistida en Ecuador. Una ley especializada permitiría definir las técnicas permitidas, los requisitos de acceso, los derechos de los progenitores y de los hijos nacidos de estos procedimientos, y los deberes de los centros de salud que los practican. Además, ofrecería un marco de protección frente a prácticas abusivas o contrarias a la ética médica, brindando seguridad jurídica tanto a los usuarios como a los profesionales de la salud.

En Estados Unidos, por ejemplo, la Ley Uniforme de Paternidad (UPA) y el Código de Familia de California ejemplifican un enfoque descentralizado, donde la filiación y el consentimiento previo son elementos clave. En este país las regulaciones sobre reproducción asistida varían entre estados debido al sistema federal. La UPA 2017, adoptada en algunos estados, establece lineamientos sobre la filiación y consentimiento previo en procedimientos de reproducción asistida, asegurando que los derechos parentales sean reconocidos legalmente. Por su parte, el Código de Familia de California es una referencia avanzada, abordando aspectos como la subrogación gestacional, mediante contratos que protegen a los padres intencionales ya las gestantes. Estas normativas reflejan un enfoque inclusivo que garantiza la seguridad jurídica, el respeto a los derechos de las partes involucradas, y el reconocimiento de las nuevas configuraciones familiares en consonancia con principios bioéticos y constitucionales.

Mientras que, en el Reino Unido, la Ley de Fertilización Humana y Embriología (HFEA) de 1990, modificada en 2008, ofrece una regulación exhaustiva que combina lineamientos éticos, técnicos y legales. Esta Ley en su parte 2 regula la determinación de la filiación en casos de TRA, incluyendo subrogación, mientras que en la sección 13 señala los requisitos éticos para la realización de tratamientos, destacando la necesidad de considerar el bienestar del niño que nacerá. Y en lo referente a los aspectos relacionados con la donación de gametos y embriones, el anonimato y el consentimiento de los donantes, estos se abordan en las secciones que van desde la 33 a la 47.

---

[4] Cuerpo legal expedido originalmente en el año 2006, cuya última reforma se dio en el año 2022

Como se puede observar, la protección del bienestar del niño y la confidencialidad del donante en la normativa británica son aspectos fundamentales, otorgándosele a los nacidos mediante estas técnicas el derecho a conocer la identidad de sus progenitores al alcanzar la mayoría de edad. Este modelo normativo garantiza el consentimiento informado y promueve la equidad en el acceso, destacándose como una referencia global por su enfoque equilibrado que integra los derechos humanos y los avances científicos.

España, por su parte, ha consolidado un marco normativo robusto con la Ley 14/2006, destacando varios artículos como el 6, que refiere el consentimiento informado; artículo 9 sobre donación de gametos y embriones, gratuidad y anonimato de los donantes, y, artículo 10 que prohíbe la gestación subrogada, a lo que se suma disposiciones del Código Civil cuyo artículo 120 prevé la determinación de la filiación de los hijos nacidos mediante reproducción asistida. Es decir, la ley prohíbe la gestación subrogada, pero reconoce la filiación derivada de técnicas asistidas bajo el principio de intención parental. Este enfoque asegura la seguridad jurídica, la gratuidad de los procedimientos y el respeto a los derechos fundamentales, posicionando a España como un país que combina de manera efectiva los avances biotecnológicos con un sólido compromiso ético y legal.

Por todo lo anterior, desde una perspectiva doctrinaria, se enfatiza la importancia de reconocer el acceso a estas técnicas como una extensión de los derechos reproductivos, reforzando la construcción de un sistema legal que respalde el desarrollo personal y familiar en sintonía con los valores éticos y jurídicos que respeten los derechos de los futuros individuos concebidos. Estas normas deben reflejar tanto los avances biotecnológicos[5] como los principios esenciales del derecho internacional y comparado, consolidando un marco legal que promueva la justicia y la protección de la vida humana desde su inicio (González & Morffi, 2019).

Finalmente, la normativa internacional destaca la protección de la familia como núcleo esencial de la sociedad, tal como lo establecen instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 16 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) con su artículo 23, con lo que reconocen el derecho de toda persona a formar una familia y recibir protección del Estado. Estos tratados sirven como base para promover el acceso equitativo a tecnologías médicas que permitan ejercer ese derecho, especialmente cuando se trata de enfrentar problemas de fertilidad.

Por otra parte, es importante mencionar que en Ecuador, la información pública sobre técnicas de reproducción asistida (RA) es limitada y no se encuentra sistematizada por el Ministerio de Salud Pública. Las estadísticas oficiales no desglosan los nacimientos según la técnica utilizada, lo que dificulta la elaboración de políticas públicas basadas en evidencia. No obstante, se estima que hasta el año 2018 nacieron cerca de 1.500 niños mediante fecundación in vitro (FIV), incluyendo variantes como ICSI e IMSI (Red Latinoamericana de Reproducción Asistida, 2020).

Los datos existentes provienen principalmente de centros privados y asociaciones médicas. Por ejemplo, un centro especializado en Quito reporta alrededor de 240 ciclos anuales de FIV, en los que el 99% incluye ICSI, con una tasa de éxito del 40 al 45% por intento (Gómez, 2023).

---

[5] Entre los avances biotecnológicos más relevantes se encuentra la criopreservación de embriones, que permite conservarlos durante años sin perder su viabilidad, así como la edición genética mediante herramientas como CRISPR-Cas9, que abre la posibilidad de corregir enfermedades hereditarias antes de la implantación. También destaca la mejora en las técnicas de fecundación in vitro, con tasas de éxito más altas gracias a la selección embrionaria y al monitoreo embrionario en tiempo real. Estos progresos amplían las posibilidades reproductivas, pero también exigen normas claras que regulen su uso ético y legal (González & Morffi, 2019).

Esto indica un promedio de entre 96 y 108 nacimientos anuales solo en ese centro, lo cual evidencia una mayor concentración de procedimientos en el ámbito privado, en ausencia de una política estatal activa.

En comparación internacional, países como España y Argentina mantienen registros oficiales de nacimientos por técnica de RA. En España, el Registro Nacional de Actividad de la SEF documentó más de 40.000 nacimientos en 2022 mediante técnicas de RA (Sociedad Española de Fertilidad, 2023). Esta transparencia permite la mejora continua en eficacia y accesibilidad. En cambio, Ecuador carece de una base de datos pública actualizada y centralizada, lo que representa un obstáculo para la evaluación del impacto social y médico de estas técnicas.

Respecto a la inseminación intrauterina (IUI), no existen datos nacionales consolidados sobre nacimientos en Ecuador. A nivel global, la tasa promedio de éxito por intento ronda el 18% (Zegers et al., 2022). Sin embargo, la ausencia de estadísticas locales hace imposible estimar cuántos nacimientos provienen de este método en el país. Esta opacidad puede reflejar tanto una baja demanda como una falta de seguimiento institucional.

Técnicas como la vitrificación de óvulos y la microcirugía testicular se practican en algunos centros ecuatorianos, pero no se dispone de datos públicos sobre su efectividad en términos de nacimientos. La vitrificación, por ejemplo, tiene una tasa de supervivencia celular de hasta 95% y es ampliamente utilizada en países como Estados Unidos y Chile (American Society for Reproductive Medicine, 2022). En Ecuador, su uso sigue siendo marginal y subreportado, dificultando su evaluación desde una perspectiva de salud pública.

## **Discusión**

Las TRA descritas desde un enfoque jurídico-doctrinario, se conciben como herramientas que sugieren la necesidad de garantizar el respeto a derechos humanos fundamentales, incluyendo la dignidad humana, la igualdad y la libertad reproductiva (Contreras & Méndez, 2019; González & Morffi, 2019). Estos principios, acompañados por el progreso científico, invitan a implementar regulaciones claras e innovadoras, que armonicen los avances tecnológicos con valores éticos y jurídicos, protegiendo derechos como la filiación y la identidad genética (Ramírez, 2019; Rivera, 2020). Asimismo, se destaca la importancia de diseñar normativas inclusivas que promuevan la justicia en el acceso a estas técnicas, asegurando el consentimiento informado y el respeto a los principios internacionales en derechos humanos (Ita, 2022).

Las legislaciones de Estados Unidos, Reino Unido y España reflejan un compromiso con principios fundamentales del derecho reproductivo, integrando valores como la igualdad, la seguridad jurídica y el consentimiento informado. En Estados Unidos, la Ley Uniforme de Paternidad y el Código de Familia de California proporcionan un marco normativo que regula la filiación y protege a las partes involucradas en la reproducción asistida, en consonancia con teorías de justicia reproductiva que destacan la importancia de garantizar derechos igualitarios en el acceso a estas tecnologías (Guirriman, 2020). En este sentido, los contratos de subrogación gestacional y la regulación de la donación de gametos aseguran un equilibrio entre los derechos de los padres intencionales, las gestantes y los niños nacidos mediante estas técnicas.

Por su parte, la Ley de Fertilización Humana y Embriología del Reino Unido y la Ley 14/2006 de España incorporan elementos bioéticos fundamentales, como la consideración del bienestar del niño y el anonimato de los donantes, alineándose con el principio de autonomía explicado por Durán (2021). Ambas normativas regulan la filiación y la reproducción asistida, destacando la importancia de un marco ético y legal que promueva la inclusión social y el respeto por los derechos de todas las partes.

Estas disposiciones subrayan la necesidad de un enfoque interdisciplinario que integre el avance científico con un sólido marco jurídico, asegurando justicia y equidad en la aplicación de estas tecnologías.

El marco jurídico ecuatoriano relacionado con las TRA refleja una necesidad urgente de actualización y adaptación normativa para abordar los desafíos que estas prácticas presentan. Actualmente, la falta de disposiciones específicas dificulta el reconocimiento de la filiación y vulnera derechos fundamentales, como la identidad y la protección del menor (Rojas & Rivas, 2023; Salazar & Saltos, 2023). Esto se evidencia especialmente en casos de maternidad subrogada, donde el principio de voluntad procreacional podría ser un elemento clave para garantizar que los padres intencionales asuman sus responsabilidades legales desde la concepción (Toapanta, 2021). Incorporar este principio en la legislación permitiría resolver disputas filiatorias y proteger el interés superior del niño, respetando la diversidad familiar en el país.

Los precedentes internacionales ofrecen herramientas valiosas para fortalecer el marco normativo en Ecuador. La técnica ROPA, ampliamente discutida en otros contextos, destaca como una práctica que requiere reconocimiento legal para garantizar la igualdad de acceso entre parejas heterosexuales y del mismo sexo (Izquierdo, 2022). Asimismo, en escenarios como la concepción post mortem, es imprescindible establecer regulaciones que aseguren la protección jurídica de los menores y respeten los derechos de filiación. Estas propuestas normativas, alineadas con principios constitucionales y el interés superior del menor, contribuirían a crear un marco legal más inclusivo, promoviendo la equidad y garantizando el respeto de los derechos humanos frente a los avances tecnológicos en reproducción asistida (Carrillo, 2024).

## **Conclusiones**

Los métodos de reproducción asistida se fundamentan en principios elementales del derecho, como la dignidad humana, la igualdad y el interés superior del menor, garantizando el ejercicio de los derechos reproductivos y la protección integral de los hijos nacidos mediante estas técnicas. Desde una perspectiva doctrinal, estas prácticas representan un avance significativo en la realización del derecho a formar una familia, alineándose con valores éticos y bioéticos que priorizan la autonomía personal, el acceso equitativo a las tecnologías médicas y la seguridad jurídica en las relaciones filiatorias.

Las legislaciones de España, Estados Unidos y Reino Unido destacan por abordar los métodos de reproducción asistida de manera integral, con normativas que garantizan el consentimiento informado, regulan la filiación y protegen el bienestar del niño. Estas regulaciones también reflejan la necesidad de un marco legal que combine avances científicos con principios éticos, promoviendo justicia y equidad en el acceso a estas técnicas. La experiencia internacional demuestra que un enfoque inclusivo y detallado es indispensable para respaldar la diversidad familiar y proteger los derechos de las partes involucradas.

El marco normativo ecuatoriano requiere una actualización urgente para abordar los desafíos legales de los métodos de reproducción asistida. Es fundamental establecer disposiciones específicas que regulen la filiación, el consentimiento informado y la protección de los menores, asegurando que el principio del interés superior del niño sea el eje central. Incorporar los aprendizajes de legislaciones internacionales permitirá desarrollar un sistema normativo inclusivo que reconozca las nuevas configuraciones familiares y brinde seguridad jurídica a todos los involucrados en estas prácticas.

## Bibliografía

American Society for Reproductive Medicine. (2022). Assisted reproductive technology and fertility preservation. Sitio Web Oficial de la American Society for Reproductive Medicine, ASRM: <https://www.asrm.org>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008.

Camacho, A. L., & Marín, M. M. (2022). Regulación normativa de las relaciones materno/paterno filiales en la reproducción humana asistida a partir de la legislación española y colombiana. *Revista IUS-Praxis Colección grandes autores del derecho*, 1(1), 1-21. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25884/Art.%20Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Campos, M. A., & Muñoz, Y. E. (2023). Análisis jurídico de la viabilidad de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/152063/Campos\\_SMA-Mu%c3%b1oz\\_CYE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/152063/Campos_SMA-Mu%c3%b1oz_CYE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Carrillo, A. F. (2024). Reflexión: Los tratamientos de reproducción asistida y el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Revista Catilinaría Iuris*, 2(1), 58-71. <https://rci.indoamerica.edu.ec/ojs/index.php/journal/article/view/30/95>

Cervilla, M. D. (2020). El menor como sujeto damnificado en la reproducción asistida humana. *Revista Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 1(13), 682-715. <https://roderic.uv.es/rest/api/core/bitstreams/82b675d7-b0c0-4c46-ab0e-330bcbb5338b/content>

Chaves, E. A. (2021). Maternidad subrogada en Colombia: evolución, tendencias y desafíos. Repositorio Institucional de la Universidad El Bosque: <https://repositorio.unbosque.edu.co/server/api/core/bitstreams/af164d83-6544-4293-8a1f-416543159fbc/content>

Chica, C. E. (2023). Análisis de la posible incorporación de la maternidad subrogada o vientre de alquiler en el Código Civil ecuatoriano. Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Cuenca: <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d01db7c1-e9da-41ec-8a6a-701fd69b3f46/content>

Congreso Nacional del Ecuador. (2022). Ley Orgánica de Salud. Quito, Ecuador: Registro Oficial Nro. 423 de 22 de diciembre de 2006.

Contreras, J. C., & Méndez, R. (2019). Métodos de reproducción asistida en Colombia. Repositorio Institucional de la Universidad Cooperativa de Colombia: <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/d6fb28e7-16a7-4545-8710-ea3045330441/content>

Domenech, O., & Santamaría, M. I. (2023). La evolución de la terminología sobre reproducción asistida en los diccionarios y corpus de lengua española. *Revista Cultura, Lenguaje y Representación*, 30(1), 57-78. <https://www.e-revistas.uji.es/index.php/clr/article/view/6597/7621>

Durán, C. J. (2021). El reconocimiento de la filiación de los hijos nacidos a través de técnicas de reproducción asistida para salvaguardar el interés superior del niño en el derecho comparado. Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sapan: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8672/Claudia%20Jhurnely%20Duran%20D%c3%a1vila.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Encalada, D. M. (2023). La vulneración del derecho a la identidad, ocasionada por los vacíos legales existentes, sobre el menor concebido bajo reproducción asistida. Repositorio Institucional de la Universidad de Cuenca: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/40960/1/Trabajo-de-Titulaci%C3%B3n.pdf>

Faid, Y. I. (2020). Nuevos métodos de diagnóstico genético en reproducción asistida. Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante: [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/108386/1/NUEVOS\\_METODOS\\_DE\\_DIAGNOSTICO\\_GENETICO\\_EN\\_REPRODUCCION\\_A\\_Ibelaid\\_Faid\\_Yacine.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/108386/1/NUEVOS_METODOS_DE_DIAGNOSTICO_GENETICO_EN_REPRODUCCION_A_Ibelaid_Faid_Yacine.pdf)

García, J. A., Duque, N. A., & Prado, W. (2023). Reproducción humana asistida: una realidad científica y un desafío para el derecho en Colombia. Repositorio Institucional de la Corporación Universitaria Americana: <https://americana.edu.co/medellin/wp-content/uploads/2024/02/Libro-Semilleros-Rutas-y-experiencias-en-la-generacion-de-conocimiento.pdf#page=24>

Gómez, L. F. (2023). Técnicas de reproducción asistida en Ecuador: avances y desafíos. Revista Electrónica el Hospital: <https://www.elhospital.com/>

González, C., & Morffi, C. L. (2019). Las Técnicas de reproducción humana asistida: Propuesta de lege ferenda en el ordenamiento jurídico cubano. Revista Academia & Derecho, 10(19), 233-260. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/6015/5540>

González, N. I. (2020). La gestación por sustitución en el Reino Unido: Una oportunidad para el debate de su regulación en España. Revista Política y Sociedad, 57(3), 887-901. <https://proquest.com/openview/1cedb00344bb973f43a373784d687c8b/1?pq-origsite=gscholar&cbl=55462>

Guirriman, V. F. (2020). Situación actual de la gestación por sustitución en Chile como derecho reproductivo y técnica de reproducción asistida, de su reglamentación y análisis en relación a la legislación comparada. Repositorio Institucional de la Universidad de Tarapacá: <https://repositorio.uta.cl/jspui/bitstream/20.500.14396/161/1/80855-Gonz%c3%a1lez%20Viviana.pdf>

Herrero, V. F. (2021). Evolución del diagnóstico genético preimplantacional en reproducción humana asistida. Repositorio Institucional de la Universidad Europea: <https://titula.universidadeuropea.com/bitstream/handle/20.500.12880/744/Victor%20De%20FRUTOS%20HERRERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ita, S. C. (2022). La ovodonación como técnica de reproducción asistida en el contexto jurídico peruano. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88799/Ita\\_LSC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88799/Ita_LSC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Izquierdo, C. R. (2022). El método ROPA Recepción de Óvulos de la Pareja como un mecanismo de reproducción asistida los retos que impone al ordenamiento jurídico ecuatoriano. Repositorio Institucional de la Universidad del Azuay: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/11657/1/17186.pdf>

Karolys, T. M. (2024). Estatus jurídico del embrión humano frente al método de fecundación in vitro en el Ecuador. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/b69ce324-8840-48d8-849e-86b867620114/content>

Lafuente, F. R. (2019). El derecho a conocer los orígenes biológicos de la reproducción asistida. *Revista Actualidad jurídica iberoamericana*, 2(10), 586-613. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6978816&orden=0&info=link>

Larregle, M., & Young, P. (2021). Fertilización in vitro: Un recorrido por la historia. *Revista Fronteras en Medicina*, 16(2), 137-144. [http://adm.meducatum.com.ar/contenido/articulos/26901370144\\_2035/pdf/26901370144.pdf](http://adm.meducatum.com.ar/contenido/articulos/26901370144_2035/pdf/26901370144.pdf)

Méndez, E. G. (2022). Regulación jurídica de los requisitos para la práctica de la reproducción asistida mediante la técnica del vientre subrogado en el Estado ecuatoriano. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/db80ee88-bd9b-4368-a627-0a363786148f/content>

Mota, A., & Ruiz, R. (2020). Gestación por sustitución: libertad y autonomía de la mujer para decidir sobre su propio cuerpo: Un acercamiento desde la ética y el derecho. *Revista DIXI*, 22(2), 1-41. <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/view/3827/3105>

Muentes, Y. N., Moreno, P., y Silva, I. A. (2020). Reproducción humana asistida en la Legislación ecuatoriana. *RECIAMUC: Revista Científica de Investigación Actualización del Mundo de las Ciencias*, 4(4), 134-148. <https://www.reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/564/903>

Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sitio Web Oficial de la Organización de las Naciones Unidas: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sitio Web de la Organización de las Naciones Unidas: [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)

Peláez, P. (2021). La reproducción asistida: ¿paradigma de perfección o argumentos para conseguir un deseo? *Revista Latinoamericana de Bioética*, 20(2), 11-23. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v20n2/2462-859X-rlb-20-02-11.pdf>

Ramírez, S. C. (2019). Determinación legal de filiación por uso de métodos de reproducción humana asistida. Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14043/1/T-UCSG-POS-MDDP-29.pdf>

Red Latinoamericana de Reproducción Asistida. (2020). Estadísticas de reproducción asistida en América Latina. Sitio Web Oficial de la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida, REDLARA: <https://redlara.com>

Reguera, M. (2024). El embriote y sus leyes: Una breve aproximación al contexto internacional. *Revista de Bioética y Derecho*, 1(59), 5-30. <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n59/1886-5887-bioetica-59-5.pdf>

Rivera, M. (2020). La maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida frente al vacío legal del ordenamiento jurídico peruano. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55869/Rivera\\_LIM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55869/Rivera_LIM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rojas, M. B., & Rivas, M. P. (2023). Retos actuales de la filiación por falta de regulación de las técnicas de reproducción humanas asistidas en el Ecuador. *PACHA: Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*, 4(11), 1-17. <https://core.ac.uk/download/pdf/590006266.pdf>

Salame, M. A., Pérez, B. C., Huera, D. E., & Viteri, T. S. (2019). Las técnicas de reproducción asistida en el Ecuador ¿hecho jurídico o acto jurídico? *Uniandes EPISTEME: Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 5(1), 1384-1399. <https://core.ac.uk/download/pdf/235987588.pdf>

Salazar, M. F., & Saltos, I. N. (2023). Derechos de filiación de personas concebidas post mortem por Técnicas de Reproducción Asistida en Ecuador. Repositorio Institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/3659/1/AC%20SALAZAR%20DUE%c3%91AS%20MAR%c3%8dA%20FERNANDA-IRIS%20NAYELI%20SALTOS%20BRAVO.pdf>

Sánchez, M., & Gamboa, S. L. (2023). Reproducción humana asistida, análisis en derecho comparado. *Revista 593 Digital Publisher*, 8(2), 430-442. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9124237.pdf>

Sandoval, F. J. (2020). Bioética jurídica y criopreservación derivada de las técnicas de reproducción asistida. *Revista Perspectiva Jurídica*, 1(14), 147-162. [https://edkpublicaciones.com/up/pdf/perspectiva\\_juridica\\_14.pdf#page=147](https://edkpublicaciones.com/up/pdf/perspectiva_juridica_14.pdf#page=147)

Sociedad Española de Fertilidad. (2023). Registro Nacional de Actividad 2022. Sitio Web Oficial de la Sociedad Española de Fertilidad, SEF: <https://www.sefertilidad.net>

Toapanta, G. E. (2021). Necesidad de regular la maternidad subrogada en Ecuador, reflexiones jurídicas. Repositorio Institucional de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14100/1/USD-DER-EAC-088-2021.pdf>

Toscani, M. A. (2022). Una reflexión bioética: La aparición de la filiación mediante procreación asistida en el Código Civil y Comercial de la Nación. *Revista Vida y Ética*, 23(2), 25-111. <https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/VyE/issue/download/482/499>

Vasco, S. A., & Álvarez, J. C. (2023). Análisis de la responsabilidad civil en la práctica de técnicas de reproducción asistida en humanos en Ecuador. *Revista Polo del Conocimiento*, 8(9), 1035-1058. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9152573.pdf>

Velásquez, L. (2023). Artificialidad y naturalidad en la discusión bioética. *Revista Medicina y Ética*, 31(2), 327-383. <https://www.scielo.org.mx/pdf/mye/v31n2/2594-2166-mye-31-02-327.pdf>

Villarreal, C. A. (2024). Regulación jurídica de la reproducción asistida en México: Un enfoque del derecho comparado. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Sinaloa: [http://repositorio.uas.edu.mx/xmlui/bitstream/handle/DGB\\_UAS/827/Tesis%20-%20Villarreal%20Guerrero%2c%20Carlos%20Andr%c3%a9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uas.edu.mx/xmlui/bitstream/handle/DGB_UAS/827/Tesis%20-%20Villarreal%20Guerrero%2c%20Carlos%20Andr%c3%a9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Zaldívar, S. (2022). Análisis teórico jurídico de las técnicas de reproducción asistida: especial referencia al contexto latinoamericano. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 22(2), 149-163. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v22n2/2462-859X-rlb-22-02-149.pdf>

Zamora, A. F. (2020). El consentimiento informado en las técnicas de reproducción asistida: Respeto a la dignidad humana, autonomía de la voluntad y confidencialidad. *Revista Jurídica Derecho*, 9(12), 118-130. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8986681&orden=0&info=link>

Zegers, F., Schwarze, J. E., y Crosby, J. A. (2022). Assisted reproduction in Latin America: the need for national registries. *Human Reproduction*, 37(4), 777-784. <https://doi.org/10.1093/humrep/deab280>